



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número: RDGN-2019-1844-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 27 de Diciembre de 2019

Referencia: Expte. DGN N° 669/2019

VISTO: El expediente DGN N° 669/2019, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), la “*Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156*” (en adelante LAF) y su decreto reglamentario N° 1344/2007 (en adelante DRLAF), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Obras Públicas Menores del Ministerio Público de la Defensa*” –aprobado por Resolución DGN N° 1908/14 y modificatorias- (en adelante PCGOPM), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) –aprobado por Resolución DGN N° 230/2011 y modificatorias, con el alcance establecido en el artículo 3.b) del PCGOPM, la “*Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*” (en adelante LNOP), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por Resolución RDGN-2019-958-E-MPD-DGN#MPD– y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa por Obra Pública Menor N° 18/2019 tendiente a la contratación de una empresa que realice los trabajos de remodelación del inmueble ubicado en la Av. Córdoba N° 278 de la ciudad de Eldorado, provincia de Misiones, cuyo gasto deberá ser afrontado con fondos presupuestario de los ejercicios financieros 2019 y 2020.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2019-958-E-MPD-DGN#MPD, del 17 de julio de 2019, se aprobó el PBCP, el PET, los Anexos correspondientes y el Contrato de Obra Pública Menor; y se llamó a Contratación Directa por Obra Pública Menor (conforme Resolución DGN N° 1908/14 y modificatorias), tendiente a la contratación de una empresa que realice los trabajos de remodelación del inmueble ubicado en la calle Córdoba N° 278 de la ciudad de Eldorado, provincia de Misiones, por la suma estimativa de pesos un millón ciento treinta y cinco mil (\$ 1.135.000,00.-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 del PCGOPM.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 39/2019, del 2 de septiembre de 2019–confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD–, surge que una (1) firma presentó su propuesta económica: 1) SUCESIÓN DE EDUARDO E. QUIROGA.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones informó que no se incorporó el cuadro comparativo de precios, toda vez que se presentó una única oferta.

I.5.- Luego, tomaron intervención el Departamento Arquitectura –órgano con competencia técnica en la materia–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expusieron respecto de la propuesta presentada por la firma oferente.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura se expidió mediante Notas N° 254/2019, del 10 de agosto de 2019 y N° 258/2019, del 19 de septiembre de 2019.

i) Mediante Nota N° 254/2019 se refirió en relación a la actualización del presupuesto oficial estimado a la fecha de apertura de ofertas, en atención al tiempo transcurrido desde el mes de abril de 2019, dado que fue el mes en que fue realizado el cálculo.

ii) Por otro lado, mediante Nota N° 258/2019 señaló que “...*la oferta es técnicamente admisible*”.

I.5.2.- Por su parte –y en virtud del requerimiento efectuado por el órgano de asesoramiento jurídico en el Dictamen AJ N° 415/2019, del 13 de septiembre de 2019, en cuyo punto I se hizo referencia a que devenía necesario que la estimación actualizada se efectuara de acuerdo al índice ICC del INDEC– la Oficina de Administración General y Financiera expresó, mediante Nota AG N° 551/2019 que el presupuesto oficial había sido actualizado a julio de 2019, conforme surge de la aplicación del ICC, publicado por el INDEC, el que arroja un valor acumulado del (12%).

Luego añadió que “*Por otra parte, el índice del mes de agosto de 2019, incorpora una suba del (7,2%) con relación al mes de julio último; totalizando un (19.2%), valor que refleja un monto de (\$1.362.726,40) a la fecha de apertura de oferta*”.

En base a tales parámetros expresó que, partiendo de dicha actualización, la oferta superaría el presupuesto oficial en un 19% aproximadamente.

Aduó que “... *desde la fecha de presentación de la oferta hasta la formalización del contrato, y más aún hasta el cobro del primer certificado, se encuentra a merced que los costos fluctúen en virtud de las variaciones, condiciones o distintos índices que convergen con la presente situación económica del país. Cabe destacar también que el plazo de obra es de (180 días).// Por lo expuesto, teniendo en cuenta que sería antieconómico fracasar la presente contratación y volver a realizar un nuevo llamado, toda vez que recaería en un mayor costo administrativo como así también un mayor precio del producto a futuro; se estima conveniente proseguir con su continuidad*”.

I.5.3.- Por último, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ N° 301/2019, N° 415/2019, N° 470/2019 vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de la propuesta presentada y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6.- A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe N° 280, del 28 de mayo de 2018, que si bien existe disponibilidad de crédito a nivel fuente de financiamiento, el saldo de la partida limitativa 4.2.1 es deficitario, lo que implica la necesidad de adecuarla mediante una modificación presupuestaria.

Como corolario de ello, imputó la suma de pesos un millón ciento treinta y cinco mil (\$1.135.000,00.-) al ejercicio financiero 2019.

Luego, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la Resolución RDGN-2019-958-E-MPD-DGN#MPD –que estipuló que la afectación preventiva de fondos fuera efectuada en forma previa

a que intervenga la Comisión de Preadjudicación– el Departamento aludido tomó una nueva intervención y afectó la suma indicada precedentemente, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 16 del ejercicio 2019 – estado: autorizado –.

En consecuencia, se dio cumplimiento a lo previsto en el punto V de la resolución aludida, que dispuso que la afectación preventiva de fondos fuera efectuada en forma previa a que intervenga la Comisión de Preadjudicación, y en el artículo 4 del “Manual”.

I.7.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 29 de noviembre de 2019, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.7.1.- En primer lugar, en punto a la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente señaló lo siguiente:

i) Conforme lo que surge de los dictámenes jurídicos obrantes a Fs. 40/44 (respecto de los pliegos de bases y condiciones); Fs. 169/172 y 231/233 (en relación a la documentación aportada por el oferente), y el informe técnico de Fs. 161, la oferta adjuntó la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la presente contratación, y cumplen con lo solicitado en el pliego técnico.

ii) A Fs. 168 luce glosado el informe de la Oficina de Administración General y Financiera del que se desprende el criterio de seguir adelante con la presente tramitación. En tal sentido hizo hincapié en que si bien el monto ofertado superaría en un 19% de aquel actualizado del presupuesto original, a raíz de las variaciones de precios que sucedieron entre la estimación preventiva y la efectiva presentación, lo cierto es que resultaría antieconómico declarar fracasada la presente y volver a llamar a un procedimiento similar, en razón del mayor precio a futuro que tendría el servicio de que se trata.

I.7.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “SUCESIÓN DE EDUARDO E. QUIROGA” por la suma de pesos un millón seiscientos veintidós mil doscientos cinco con 98/100 (\$ 1.622.205,98).

I.8.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 766/2019), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual” (conforme a lo estipulado por el artículo 19 del PCGOPM).

I.9.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del “Manual” y mediante Informe DCyC N° 766/2019 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual” –de acuerdo con la remisión dispuesta por el artículo 19 del PCGOPM–.

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

I.10.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones sobre el criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 691/2019).

I.11.- A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe N° 501, del 6 de diciembre de 2019, que existe disponibilidad en el presente ejercicio fiscal a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, imputó la suma de pesos un millón seiscientos veintidós mil doscientos cinco con 98/100 (\$ 1.622.205,98) de la siguiente manera:

i) la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000,00) al ejercicio 2019, y ii) la suma de pesos un millón seiscientos diecisiete mil doscientos cinco con 98/100 (\$ 1.617.205,98) al ejercicio 2020.

I.12.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549 formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento articulado, como así también en relación a los criterios de desestimación y de adjudicación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por los órganos intervinientes.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, y toda vez que en la intervención que precede al presente acto administrativo el Departamento de Presupuesto ha imputado y afectado las sumas correspondientes, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa por Obra Pública Menor N° 18/2019.

Por consiguiente, corresponde que en la parte dispositiva del presente acto administrativo se prevea una disposición por medio de la cual se instruya al Departamento de Presupuesto articule los mecanismos conducentes para que los gastos proyectados en el ejercicio financiero 2020 se reflejen en dicha partida presupuestaria.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “SUCESIÓN DE EDUARDO E. QUIROGA”, motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

III.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la propuesta elaborada por la firma “SUCESIÓN DE EDUARDO E. QUIROGA” cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).

III.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD, como así también a la

luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

III.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 691/2019).

III.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 484/2019, como así también en su última intervención, que la firma "SUCESIÓN DE EDUARDO E. QUIROGA" había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 45583929, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e), del RCMPD.

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCGOMP, en el PBCP, en el PET y en el RCMPD que rigen la presente contratación.

Por ello, en consonancia con el criterio sentado en las Resoluciones DGN N° 143/16 y N° 887/16, entre otras, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual" –circunstancia a la que debe añadirse que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta–, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual".

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, el artículo 100 del RCMPD y la RDGN-1700-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa por Obra Pública Menor N° 18/2019, realizada de conformidad con lo establecido en el PCGOMP, en el PBCP, en el PET, en el RCMPD y en el "Manual".

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma "SUCESIÓN DE EDUARDO E. QUIROGA", por la suma de pesos un millón seiscientos veintidós mil doscientos cinco con 98/100 (\$ 1.622.205,98).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV.- INSTRUIR a la Oficina de Administración General y Financiera a que articule los mecanismos

conducentes a efectos de hacer efectivo el mecanismo de erogación de fondos públicos previsto en el artículo 27.2 del PBCP, en caso de configurarse el presupuesto jurídico habilitante (solicitud formal en legal tiempo).

V.- **ENCOMENDAR** al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes a fin de que el gasto proyectado en el ejercicio presupuestario 2020 se refleje en la respectiva partida, una vez efectuada la distribución del presupuesto en los términos previstos en el artículo 30 de la LAF y en el artículo 30 del DRLAF.

VI.- **COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos del artículo 8 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Obras Públicas Menores del Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VII.- **INTIMAR** a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 10 del PCGOPM retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del PCGOPM.

VIII.- **HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

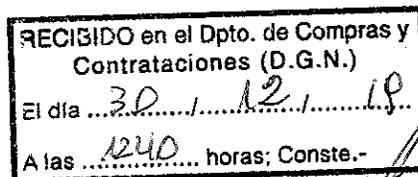
Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la firma que presentó su oferta, según Acta de Apertura obrante a fojas 88.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.

Digitally signed by LANGEVIN Julián Horacio
Date: 2019.12.27 14:48:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

E/E Julian Horacio Langevin
Defensor/a General Adjunto/a
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa



Digitally signed by GDEMPD
DN: cn=GDEMPD, o=AR, o=DEFENSORIA GENERAL
DE LA NACION, ou=DEPARTAMENTO DE
INFORMATICA, serialNumber=CUIT 30891156997
Date: 2019.12.27 14:49:11 -03'00'